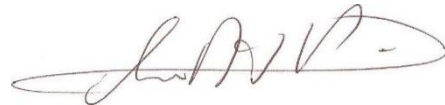


INFORME SECRETARIAL: A Despacho este proceso con solicitud de la parte demandante. Informo que al momento de ponerse a disposición de este Despacho Judicial el vehículo de placas NDT-951, por parte del Subintendente Anderson Larrea Giraldo, el 23 de noviembre de 2020, mediante oficio No. S-2019-1094/DECUN-DISPO 7-ESTPO 1-29.1, se adjuntó copia de la cédula de ciudadanía del demandado, de la Licencia de Tránsito y copia del Inventario General del vehículo inmovilizado, sin observaciones adicionales a las del Complemento descriptivo de dicho inventario. El vehículo fue inventariado sin llaves. Por auto del 10 de mayo de 2021 se decretó el levantamiento de las medidas cautelares sobre el referido vehículo. Sírvasse proveer. Puerto Salgar, Cundinamarca, 04 de junio de 2021.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. frente a LUIS DARIO URREGO MARTÍNEZ (Rad. 2017-00324), se dispone:

Requerir al Subintendente Anderson Larrea Giraldo, integrante de Patrulla Puerto Salgar, de la Policía Nacional de Colombia, con el fin de informar sobre la TARJETA DE PROPIEDAD del vehículo de placas NDT-951, toda vez que, según dice la parte demandante, *"al momento de la retención del vehículo objeto de la Litis el demandado manifiesta que le hizo entrega física y material las llaves del vehículo y de la tarjeta de propiedad original al SUBINTENDENTE en mención y a la fecha no se encuentran dentro del expediente ni en el parqueadero que se dejó retenido tampoco se encuentran"*, inmovilización que fuera reportada a este Despacho Judicial el 23 de noviembre de 2020, mediante oficio No.S-2019-1094/DECUN-DISPO 7-ESTPO 1-29.1.

De otro lado, se dispone:

- Poner en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestro de fecha 21 de mayo de la cursante anualidad.

- Requerir al secuestre señor Ramiro Quintero Medina para que haga entrega del vehículo a quien le fuera secuestrado y rinda cuentas finales de su gestión, para lo cual se le concede término de ocho (8) días, con la finalidad de fijarle sus honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Maria Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ**